

Constancia secretarial: Manizales, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado CRISTIAN ALEJANDRO HINCAPIE HERNANDEZ fue notificado del mandamiento de pago por el CENTRO DE SERVICIOS en el correo electrónico camilo-h17@hotmail.com entregado el 4 de noviembre de 2022.

Dos días 8-9 de noviembre 2022

Se tiene notificado el día 10 de noviembre de 2022

Diez días: 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2022

Días Inhábiles: 12, 13, 14, 19, 20 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 19 de diciembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT
860.013.743-0

DEMANDADO: CRISTIAN ALEJANDRO HINCAPIE HERNANDEZ C.C.
1.053.790.506

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 28 de octubre de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Contenidas en el pagaré No. 1508809:

a.- Por el capital acelerado la suma de **\$12.008.393**

b.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, 3 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por el capital vencido la suma de \$1.229.088 correspondiente a las cuotas en mora dejadas de cancelar desde el 5 de febrero de 2022, así:

PRETENSIÓN No	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
3.1	10	5/02/2022	\$ 147.940,00
3.2	11	5/03/2022	\$ 149.532,00
3.3	12	5/04/2022	\$ 151.143,00
3.4	13	5/05/2022	\$ 152.769,00
3.5	14	5/06/2022	\$ 154.414,00
3.6	15	5/07/2022	\$ 156.078,00
3.7	16	5/08/2022	\$ 157.757,00
3.8	17	5/09/2022	\$ 159.455,00
TOTAL			\$ 1.229.088,00

e.- Por los intereses de moratorios sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

f.- Por los intereses de plazo la suma de \$1.008.198 liquidados al 11.9% nominal anual, liquidados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022, sobre los saldos de capital causados, así:

PRETENSIÓN No.	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
5.1	10	5/02/2022	\$ 131.271,00
5.2	11	5/03/2022	\$ 129.805,00
5.3	12	5/04/2022	\$ 128.321,00
5.4	13	5/05/2022	\$ 126.823,00
5.5	14	5/06/2022	\$ 125.308,00
5.6	15	5/07/2022	\$ 123.776,00
5.7	16	5/08/2022	\$ 122.229,00
5.8	17	5/09/2022	\$ 120.665,00
TOTAL			\$ 1.008.198,00

2. Contenidas en el pagaré No.1508810:

a.- Por el capital acelerado la suma de **\$7.901.249**

b.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, 3 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación

c.- Por el capital vencido la suma de \$657.070 correspondiente a las cuotas en mora dejadas de cancelar desde el 5 de febrero de 2022, así:

PRETENSIÓN No.	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
8.1	10	5/02/2022	\$ 77.423,00

8.2	11	5/03/2022	\$ 78.724,00
8.3	12	5/04/2022	\$ 80.047,00
8.4	13	5/05/2022	\$ 81.393,00
8.5	14	5/06/2022	\$ 82.760,00
8.6	15	5/07/2022	\$ 84.152,00
8.7	16	5/08/2022	\$ 85.566,00
8.8	17	5/09/2022	\$ 87.005,00
TOTAL			\$ 657.070,00

d.- Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidadas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa máxima que certifique la Supertendencia Financiera para cada periodo.

e.- Por concepto de intereses de plazo por la suma de \$1.056.830 a razón de 19.15% nominal anual liquidados desde el 5 de enero de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022, sobre los saldos de capital causados.

PRETENSIÓN			
No.	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
10.1	10	5/02/2022	\$ 136.576,00
10.2	11	5/03/2022	\$ 135.341,00
10.3	12	5/04/2022	\$ 134.085,00
10.4	13	5/05/2022	\$ 132.807,00
10.5	14	5/06/2022	\$ 131.509,00
10.6	15	5/07/2022	\$ 130.188,00
10.7	16	5/08/2022	\$ 128.845,00
10.8	17	5/09/2022	\$ 127.479,00
TOTAL			\$ 1.056.830,00

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de CRISTIAN ALEJANDRO HINCAPIE HERNANDEZ, identificado con cédula 1.053.790.506 y a favor

de CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”, por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f8ded65ca361ec5d9f2c1f261405e796f1efde360bd353ffb85de8a9cbf08**

Documento generado en 19/12/2022 06:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>